

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	10282376429	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	MARTINEZ MENDOZA CAMILO	Hora de envío :	20:49:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Contra la descripción: ¿Ingeniero de Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ingeniero civil y/o Ingeniero de higiene y seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero Ambiental y/o Geólogo y/o Arquitecto y/o Minas¿. (Numeral 8.16.1, Literal A, Pag 7 de TDR)

Se observa las bases en cuanto a que un Ing. industrial, también poseen conocimientos que le permitan ocupar el cargo de Especialista en Seguridad.

Al respecto las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (aprobadas con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE del 29-01-2019 y conforme modificaciones dispuestas en las Resoluciones 057-2019-OSCE/PRE; N° 098-2019-OSCE/PRE; N° 111-2019-OSCE/PRE; N° 185-2019-OSCE/PRE; N° 235-2019-OSCE/PRE; N° 092-2020-OSCE/PRE; N° 120-2020-OSCE/PRE; N° 100-2021-OSCE/PRE; 137-2021-OSCE/PRE; N° 193-2021-OSCE/PRE y N° 004-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio 2021, 25 de agosto de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 07 de enero de 2022, respectivamente (vigente desde el 14-01-2022), en la página 27 menciona: "Al establecer la profesión del personal, se debe requerir PROFESIONALES DE DIVERSAS CARRERAS o de manera general a un profesional de cualquier carrera¿". (El texto en MAYUSCULA es agregado) Por tanto, el perfil determinado por la entidad debe contemplar la posibilidad de diversificar los profesionales que puedan cubrir este cargo como por ejemplo Ing. Industrial, siempre que este profesional cuente con la experiencia requerida por la entidad.

Asimismo, respecto a la denominación ¿Especialista en Seguridad¿ corresponde considerar también otras denominaciones, siempre que estén relacionadas con labores efectuadas en la ejecución o supervisión de obra, conforme lo dispone las BASES ESTÁNDAR que en la página 22 menciona: ¿Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO NO COINCIDA LITERALMENTE con aquella prevista en los requisitos de calificación, SE DEBERÁ VALIDAR LA EXPERIENCIA si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido¿. (El texto en MAYUSCULA es agregado)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores se considerará además de lo citado en las bases a un Ingeniero Industrial como Especialista en Seguridad.

Respecto a la evaluación se hará de acuerdo a lo normado en las bases estándar y la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores se considerará además de lo citado en las bases a un Ingeniero Industrial como Especialista en Seguridad.

Respecto a la evaluación se hará de acuerdo a lo normado en las bases estándar y la normativa vigente.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	10282376429	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	MARTINEZ MENDOZA CAMILO	Hora de envío :	20:49:25

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La definición de Obras similares menciona: ¿Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: (¿). Que comprendan las especialidades de ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS. INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, DESTINADAS A ACTIVIDADES HUMANAS.¿. (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular el RLCE contempla en el ANEXO UNICO la definición de OBRAS SIMILARES: TRABAJO O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar (¿), aplicable en los casos de SERVICIOS en general y DE CONSULTORÍA.

El Pronunciamiento N° 493-2017/OSCE-DGR menciona: ¿Al respecto, DEBE ENTENDERSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, así, para considerarse similar BASTARÁ que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia del postor contenga ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE PRETENDE REALIZAR; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÍAN PRESENTAR OBRAS DE IGUALES O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ (El énfasis con Mayuscula es agregado).

Conforme a lo expuesto, la definición de obras similares recogida en las bases integradas ha restringido la mayor concurrencia de postores y competencia en el procedimiento de selección, sin que exista ningún argumento técnico debidamente sustentado, vulnerándose con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen el ámbito de las contrataciones públicas, lo cual a su vez tiene injerencia directa en los fines del procedimiento, que es efectuar una contratación en las mejores condiciones de precio y calidad

Para tal efecto, la Entidad debe tener en cuenta que la definición de obras similares no puede ser restrictiva, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores, debiendo ampliarse los alcances ya establecidos en el objeto de la convocatoria, según los fundamentos antes expuestos.

En este punto, cabe recalcar que la normativa de contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO QUE LAS CONSULTORÍAS DE OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LAS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De lo expuesto, cabe indicar que, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las consultorías de obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que podría afectar a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR aplicables a la presente contratación NO CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LA DEFINICIÓN DE LAS OBRAS SIMILARES LA ACREDITACIÓN DE ¿COMPONENTES O PARTIDAS¿ (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones, etc.).

Consideramos que este requerimiento tal cual está redactado resulta restrictivo, vislumbra direccionamiento y una clara predisposición a complicar innecesariamente las exigencias y conllevan a una seria afectación a las normas pertinentes y limita la participación de postores, más aún cuando no considera la supervisión de edificaciones en general, sino, por el contrario, exige la presentación de mayor documentación para sustentar la experiencia en al especialidad, documentación no establecida en las bases estándar.

Por lo descrito es menester que la entidad proceda a suprimir los componentes citados.

La entidad debe deslindar toda posibilidad de direccionamiento del presente proceso.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuycha ¿ provincia de Tayacaja

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Directiva 01-2019-OSCE/CD (Bases Estándar)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 23/05/2023

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:49:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Contra el Factor de METODOLOGÍA PROPUESTA y la subjetividad para su calificación, toda vez que podría darse el caso que aquello que el postor considera como una ¿Metodología para el Normal Desarrollo del Proyecto¿, el Comité Especial no lo considere así, más aún cuando esta pretendida ¿METODOLOGIA¿ del ítem 2 hace referencia a DISPONIBILIDAD DE CANTERAS, DISPONIBILIDAD DE DME, PLANTEAMIENTO PARA EL ACCESO A LA EJECUCION DEL PROYECTO¿

Entonces cabe la pregunta: ¿se requiere Metodología para disponibilidad de Canteras?, o ¿Metodología para Disponibilidad de DME?, ¿o metodología para acceso a la ejecución?

Esta metodología conforme esta planteada no hace sino buscar confundir a los postores o inducir a error y hasta la posibilidad de que el comité favorezca a un determinado postor. Se indica que los factores de evaluación no deben utilizarse para complicar el procedimiento de selección.

Del mismo modo el ítem 4: ¿Seguimiento y Control Durante la Ejecución del Proyecto¿, solicita una ¿METODOLOGIA DE TRABAJO COLABORATIVO de acuerdo a las exigencias MODERNAS de Ejecución de proyectos¿¿, lo cual resulta subjetivo de evaluar e insistimos que solo busca complicar el proceso de selección, pues los postores podrían optar por una determinada metodología, la misma que podría no satisfacer al comité.

Ante lo vertido y lo subjetivo de los ítems de evaluación, corresponde que la entidad establezca factores de evaluación cuya objetividad sea coherente e indubitable para garantizar un proceso transparente.

Conforme esta descrito y lo subjetivo que resultan los factores de evaluación, corresponde que la entidad suprima este factor o en el mejor de los casos solo considere el ítem 1 y el ítem 3

Finalmente otra alternativa es que la entidad deba establecer categóricamente que, para obtener el puntaje máximo en el presente factor de evaluación, será suficiente con que se cumpla con la presentación documento que sustente la metodología propuesta (que incluya los 4 ítems), sin que la Entidad realice algún tipo de evaluación subjetiva sobre el contenido de dicho documento (dado que pueden existir muchas y diversas metodologías respecto a los ítems requeridos y todas ellas perfectamente validas, sea cualquiera el enfoque que se le aplique).

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N° 1206-2018/OSCE-DGR, en atención al cuestionamiento N° 2 textualmente menciona:

(...), este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizarán unas disposiciones al respecto.

1. Deberá tenerse en cuenta que para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA, bastará la PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, no siendo posible que la Entidad realice algún tipo de evaluación sobre el contenido de dicho documento (El Texto en Mayúscula es agregado)

Ante este sustento y con el fin de no contravenir con la normatividad de contrataciones del Estado vigente, corresponde que el Comité de Selección establecer que para la obtención del puntaje máximo en el presente factor de evaluación, bastará con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta, o retirar los ítems subjetivos (ítem 2, ítem 4)

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: B

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 1206-2018/OSCE-DGR. RESOLUCIÓN N°1351-2019-TCE-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente en la METODOLOGIA del ítem 2 hace va corregir de la siguiente manera: PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS, PARA LA IDENTIFICACIÓN OPTIMA DE DISPONIBILIDAD DE DME, PARA LA IDENTIFICACIÓN OPTIMA DEL ACCESO A LA EJECUCION DEL PROYECTO. Sobre la metodología de un trabajo

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Específico

IV

B

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 1206-2018/OSCE-DGR. RESOLUCIÓN N°1351-2019-TCE-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

colaborativo se calificara los planteamientos de los postores que presenten una propuesta de metodología colaborativo aplicado a la ejecución del proyecto, para la optimación de tiempo y recursos, en cumplimiento al Plan BIM Perú que constituye una de las medidas de política del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, para la consecución del Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, siendo prioridad la implementación hasta el 2030 en proyectos de inversión pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente en la METODOLOGIA del item 2 hace va corregir de la siguiente manera: PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS, PARA LA IDENTIFICACIÓN OPTIMA DE DISPONIBILIDAD DE DME, PARA LA IDENTIFICACIÓN OPTIMA DEL ACCESO A LA EJECUCION DEL PROYECTO. Sobre la metodología de un trabajo colaborativo se calificara los planteamientos de los postores que presenten una propuesta de metodología colaborativo aplicado a la ejecución del proyecto, para la optimación de tiempo y recursos, en cumplimiento al Plan BIM Perú que constituye una de las medidas de política del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, para la consecución del Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, siendo prioridad la implementación hasta el 2030 en proyectos de inversión pública.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:14:07

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE : JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA solicitan una experiencia mínima de 6 años. De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité pueda reducir la experiencia a acreditar para el JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, a 4 AÑOS y así tener una mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por que eso esta vinculado a la experiencia del residente y es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, por que eso esta vinculado a la experiencia del residente y es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:14:07

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LAS EXPERIENCIAS PARA EL ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA A: OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del área usuaria, y al ser de una obra de envergadura es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta y experiencia de los profesionales referidas al tipo de obra a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del área usuaria, y al ser de una obra de envergadura es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta y experiencia de los profesionales referidas al tipo de obra a ejecutar

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:14:07

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA, SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA A: INGENIERO INDUSTRIAL.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver la absolución de la observación N°01 formulada por el postor Martínez Mendoza Camilo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ver la absolución de la observación N°01 formulada por el postor Martínez Mendoza Camilo.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 26/05/2023

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 15:14:07

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto al literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplíe la definición de similares a lo siguiente: construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o sustitución y/o equipamiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o implementación y/o nuevo y/o saldo de obra y/o puesta en valor y/o la combinación de cualquiera de estas en la ejecución y/o supervisión de: Infraestructura Educativa (colegios de secundaria y/o inicial, universidades) y/o edificios privados (entidades bancarias, financieras, administrativas) y/o sedes institucionales públicas y/o privadas (palacios municipales, penitenciarias, hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud) y/o edificios multifamiliares y/o Oficinas Administrativas y/o edificaciones en general sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del área usuaria, y al ser de una obra de envergadura es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta y experiencia de los profesionales referidas al tipo de obra a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del área usuaria, y al ser de una obra de envergadura es de interés de la entidad contar con la mejor propuesta y experiencia de los profesionales referidas al tipo de obra a ejecutar

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:16:47

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita; adjuntar la estructura de costos en Formato Excel (digital), para no generar confusiones ni posibles errores al elaborar la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con motivo de la integración de bases se adjuntará la estructura de costos del valor referencial, convocado en el Proceso de Selección L.P. N°002-2023-UNAT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se adjuntará la estructura de costos del valor referencial, convocado en el Proceso de Selección L.P. N°002-2023-UNAT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	20605973125	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	15:16:47

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL LLENADO DEL ANEXO N° 06 OFERTA ECONÓMICA:

Considerando lo citado, SOLICITAMOS PRECISAR DE QUE MANERA SERÁ OFERTADO EL ANEXO 6 EN REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA Y SI LA MISMA SERA REALIZADA TOMANDO EN CUENTA ALGUNA FORMULA Y/O PORCENTAJE PROPUESTO POR LA ENTIDAD O SE CALCULARA DE MANERA AUTÓNOMA, es decir que será a criterio de cada postor; a fin de despejar interrogantes en los participantes y el correcto llenado del anexo mencionado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que debe ceñirse a las bases, lo indicado en el Capitulo I, 1.3 Valor referencial la pag 16

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que debe ceñirse a las bases, lo indicado en el Capitulo I, 1.3 Valor referencial la pag 16

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código : 10199984182

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : TINOCO GARCIA RUBEN DARIO

Hora de envío : 16:38:11

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

EN LAS BASES EXISTE CONTRADICCION EN LO ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 3.1 DE LOS TDR ESPECIFICAMENTE EN EL INCISO 8 DE LA PAG 34 DONDE SE INDICA COMOREQUERIMIENTO Y ESPECIALIDAD DEL CONSULTORIA EN OBRAS URBANADAS EDIFICACIONES Y AFINES, en la categoria C o superior, en tanto que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificacion PAG 48 se indica como requerimiento Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, en la especialidad de Consultoría de obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B o Superior, lo que ocasiona falta de claridad y generaría confusión en los postores, por lo que se solicita ACLARAR la categoria requerida para el consultor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III TD **Literal:** 8 **Página:** 34,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el requerimiento es CONSULTORIA EN OBRAS URBANADAS EDIFICACIONES Y AFINES, en la categoria C o superior

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que el requerimiento es CONSULTORIA EN OBRAS URBANADAS EDIFICACIONES Y AFINES, en la categoria C o superior

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código : 1019984182

Nombre o Razón social : TINOCO GARCIA RUBEN DARIO

Fecha de envío : 29/05/2023

Hora de envío : 16:38:11

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección, por otro lado Artículo 15. del RLCE respecto a la Especialidad de los consultores de obras al respecto de la Consultoría de obras en edificaciones y afines establece que se refiere a la Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.

En razón de ello, solicito que se incluyan edificaciones de infraestructura hospitalaria y se suprima la exigencia de que dichas obras deban contener las especialidades de ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, debido a que en las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en la definición de los servicios de consultoría de las obras similares la especificación de la acreditación de componentes, más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación). Se advierte, por tanto, que la Entidad ha incorporado una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes, todo ello contrario a las bases estándar. Esta observación es extensiva para el requerimiento de la experiencia del personal clave y la experiencia del postor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III TD Literal: 8.1 PER CL Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15, Art 29.3 y Art 30.2 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

Respecto a la especialidad de los consultores ver la absolución de observación N°7 formulada por el postor Katsumi Consultoria y Supervisión.

Respecto a los componentes de las obras similares ver la absolución de observación N°2 formulada por el postor Martinez Mendoza Camilo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación.

Respecto a la especialidad de los consultores ver la absolución de observación N°7 formulada por el postor Katsumi Consultoria y Supervisión.

Respecto a los componentes de las obras similares ver la absolución de observación N°2 formulada por el postor Martinez Mendoza Camilo.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	10199984182	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TINOCO GARCIA RUBEN DARIO	Hora de envío :	16:38:11

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

¿ EN LA SECCIÓN ESPECIFICA-CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, 9. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS SERVICIOS, indica lo siguiente:

¿El plazo total de los servicios de supervisión de obra es de doscientos setenta (270) días calendarios, de los cuales doscientos cuarenta (240) días corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra, dicho plazo inicia a partir del inicio de la obra.¿

De lo anteriormente descrito, con la finalidad de realizar el cronograma, solicito se aclare respecto al plazo de 30 días, indicando desde que momento se contabiliza dicho plazo, ya que como es de dominio público el periodo de liquidación de obra por parte del contratista es de 60 días calendarios mínimo, y si el plazo de 30 días se contabilizara con posterioridad a los 60 días de liquidación de obra por parte del contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III TD Literal: 9 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que con motivo de la integración de las bases, se precisara lo siguiente:

En el plazo de duración de los servicios, pag 37; se considerará que los 30 días es exclusivo para la liquidación, debido a que las actividades de recepción de obra son parte de las actividades de supervisión de obra. y la vigencia del plazo de supervisión sera contabilizado a partir del día siguiente de entregada la liquidación de obra del contratista al supervisor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que con motivo de la integración de las bases, se precisara lo siguiente:

En el plazo de duración de los servicios, pag 37; se considerará que los 30 días es exclusivo para la liquidación, debido a que las actividades de recepción de obra son parte de las actividades de supervisión de obra. y la vigencia del plazo de supervisión sera contabilizado a partir del día siguiente de entregada la liquidación de obra del contratista al supervisor

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuaycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	10199984182	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TINOCO GARCIA RUBEN DARIO	Hora de envío :	16:38:11

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Las penalidades 03, 09 y 12 del cuadro de otra penalidades del numeral 14 de los Términos de referencia estan referidas a incumplimiento de plazos y, en la medida que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la ¿penalidad por mora en la ejecución de la prestación¿; y, ii) ¿otras penalidades¿, las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134 del Reglamento, respectivamente; solicito se retiren dichas penalidades (03, 09 y 12) por estar vinculados a plazos y podría configurarse una doble penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III TD Literal: 14 OTR PEN Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 133 y 134 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, ya de dicho items mencionados corresponden a distintas penalidades y con motivo de la integración de las bases se consideraran, otras penalidades descritas en las BASES ESTANDAR DE CONCURSO PBUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, del OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, ya de dicho items mencionados corresponden a distintas penalidades y con motivo de la integración de las bases se consideraran, otras penalidades descritas en las BASES ESTANDAR DE CONCURSO PBUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, del OSCE.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: ¿Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de ingeniería industrial de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de ahuycha ¿ provincia de Tayacaja

Ruc/código :	10199984182	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TINOCO GARCIA RUBEN DARIO	Hora de envío :	16:38:11

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el numeral 21 de los Términos de Referencia de la Sección Especifica Capitulo III numeral 3.1, se indica la estructura de costos de la Supervisión de Obra de modo Resumido, lo que transgrede la normativa de contrataciones que en su Art 34.3. indica que El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. En tal sentido solicito que se publique la estructura de costos del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra y este se encuentre conciliado con el requerimiento del personal clave, equipamiento estratégico y demás actividades requeridas en los Términos de referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III TD Literal: 21 EST COS Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 34.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con motivo de la integracion de bases se adjuntara la estructura de costos del valor referencial, pero tambien se hace de conocimiento que dicha información se encuentra en el Proceso de Seleccion L.P. N°002-2023-UNAT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integracion de bases se adjuntara la estructura de costos del valor referencial, pero tambien se hace de conocimiento que dicha información se encuentra en el Proceso de Seleccion L.P. N°002-2023-UNAT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA